

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 89

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 40, de 3 de Abril último, se insertó la Circular 74 de este Gobierno Civil, relativa al prorrateo practicado por la Dirección General de Administración Local en el expediente de jubilación instruido a favor de don Claudio Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Alocén.

Justificando el causante haber sufrido error al consignar la fecha de jubilación, ya que lo fué en 31 de Diciembre de 1953 y no en 31 de Enero de 1954, este Gobierno Civil, haciendo uso de las facultades que le confiere dicho Centro directivo, acuerda rectificar tal error en el sentido de que don Claudio Martínez Martínez percibirá la pensión de 7.200 pesetas a partir del 31 de Diciembre de 1953.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y a los efectos oportunos.

Guadalajara 2 de Julio de 1954.

2202

El Gobernador Civil,  
Miguel Moscardó Guzmán.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se señala una tarifa-tipo de indemnizaciones al personal de los Cuerpos generales sanitarios en concepto de asistencia a los funcionarios municipales.

Excmos. Sres.: El derecho de asistencia médico-farmacéutica, establecido a favor de los funcionarios de Administración Local por el artículo 97 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se viene haciendo efectivo, en la mayoría de los casos, a través de los facultativos y técnicos auxiliares de los Cuerpos generales sanitarios.

La segunda disposición transitoria del nuevo Reglamento de personal sanitario previene que la asistencia

ha de ser indemnizada a los respectivos funcionarios sanitarios según tarifa que, para cada provincia aprobará el Gobernador civil, previa propuesta de los Colegios profesionales correspondientes.

La identidad de las funciones que han de ser indemnizadas aconseja que se señale con carácter general una tarifa orientadora ponderada, sin perjuicio de que para cada provincia el Gobernador, en uso de sus atribuciones y en vista de las circunstancias que pueden concurrir en cada caso, apruebe tarifas de cuantía superior o inferior a la que se publica como tipo.

Al propio tiempo se debe aclarar en forma expresa que la indemnización ha de ser satisfecha a los sanitarios titulares con efectos desde 1 de julio de 1952, fecha en que entró en vigor su obligación de asistencia, siempre que ésta hubiese sido prestada.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A los efectos de la segunda disposición transitoria del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, este Ministerio ha resuelto señalar, como tipo orientador, la siguiente tarifa general de indemnización por asistencia a los funcionarios municipales y sus familias, cuando tal asistencia sea prestada directamente por personal de los Cuerpos generales sanitarios:

Médicos titulares: 120 pesetas anuales (10 pesetas mensuales) por familia.

Practicantes titulares: 30 pesetas anuales (2,50 pesetas mensuales) por familia.

Matronas titulares: 30 pesetas anuales (2,50 pesetas mensuales) por familia.

2.º Para los Municipios que tengan Tocólogos titulares se señala como variante de la indemnización-tipo, respectivamente:

Médicos titulares: 108 pesetas anuales (9 pesetas mensuales) por familia.

Médicos tocólogos: 24 pesetas anuales (2 pesetas mensuales) por familia.

3.º Para los Municipios que tengan Odontólogos titulares, se fija como indemnización-tipo para éstos la de 18 pesetas anuales (1'50 pesetas mensuales) por familia.

4.º Teniendo en cuenta los tipos de indemnización señalados en los números anteriores, y la propuesta preceptiva de los Colegios profesionales correspondien-



tes, cada Gobernador civil aprobará las tarifas que considere adecuadas para su provincia.

5.º Cuando las peculiaridades de diferentes comarcas o territorios dentro de la provincia lo aconsejen, el Gobernador podrá aprobar tarifas distintas para cada una de aquéllas.

6.º Una vez aprobadas las tarifas correspondientes por cada Gobernador, el personal sanitario tendrá derecho a que la indemnización por asistencia a los funcionarios municipales y sus familias le sea abonada con efectos desde 1 de julio de 1952 por el Municipio o Municipios en que la haya prestado de modo efectivo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1954.

PEREZ-GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 5-54 sobre supresión de los padrones de clientes de tiendas detallistas y subsistencia de los de Economato.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida la libertad de comercio de los artículos alimenticios, por cuanto el público puede adquirirlos en el establecimiento detallista que desee, resulta innecesario la formación y conservación de los padrones de clientes de las tiendas, a efectos de suministro de artículos.

Por otra parte, se hace preciso mantener los censos de Economatos, Cooperativas y Colectividades, en razón a continuar en vigor la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1941 sobre obligación de mantenimiento de Economatos en determinadas Empresas, y a que por esta Comisaría General se hace asignaciones a Economatos y Colectividades en condiciones económicas que suponen una ventaja para dichas Entidades.

Ahora bien, al quedar sin efecto los ficheros de racionamiento y el elemento que permitía el control de las variaciones en los censos, y consiguiente actualización de los mismos, se hace preciso arbitrar un sistema que, dentro de la mayor simplicidad, ofrezca garantías de que los datos censales no se hallan deformados y puedan servir a este centro de base para las asignaciones que procedan.

Por lo expuesto, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los padrones de clientes de tiendas detallistas y, en consecuencia, las inscripciones y tramitación de altas y bajas en los mismos.

Art. 2.º Continuarán subsistentes los padrones de clientes de Economatos preferentes, Economatos no preferentes y Cooperativas, así como los censos de Establecimientos colectivos.

Art. 3.º Para mantener al día los padrones de clientes de los Economatos preferentes y no preferentes, los Jefes de las Empresas presentarán mensualmente en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, como justificante de sus censos, un duplicado de las relaciones que para liquidar los Seguros sociales y Montepíos presentan las Empresas al Instituto Nacional de Previsión o Entidades colaboradoras, después de sellado por dichos Organismos.

Las Cooperativas presentarán como justificantes de sus censos iniciales, y mensualmente de las altas y bajas, relación de beneficiarios debidamente certificada por el Jefe de las mismas.

Las Colectividades presentarán igualmente como justificante de sus censos iniciales y mensualmente en lo que afecta las altas y bajas, certificado del Jefe de la Colectividad sobre las personas que asisten y de las que han causado alta y baja.

Art. 4.º Con las relaciones y certificados a que se refiere el apartado anterior, las Delegaciones Provinciales mantendrán al día los censos de Economatos, Cooperativas y Colectividades y confeccionarán y remitirán a esta Comisaría antes del día 15 de cada mes un resumen de dichos censos, para lo que utilizarán los impresos modelos números 36, 37 y 38, que en la actualidad vienen empleando.

Art. 5.º Quedan derogados la Circular número 651 de 5 de noviembre de 1947, el Oficio-circular número 619 de 6 de agosto de 1952 y disposiciones complementarias, y cuantas otras normas se opongan a lo que por esta Circular se regula.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Zonas de Abastecimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles y señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

#### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos, clasificados por zonas, pueblos y conceptos:

Número del registro	PUEBLOS	NOMBRE Y APELLIDOS	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE del descubierto
<i>Zona de Pastrana</i>					
2525	Pastrana.....	Manuel López Alonso.....	1952	Radio.....	60'00
5480	Idem.....	Claudio Casadeudo.....	1951-52	Idem.....	100'00
5449	Idem.....	Antonia Asenjo ..	1951-52	Idem.....	60'00
4991	Idem.....	Victorio Sánchez.....	1952	Idem.....	60'00
6236	Idem.....	Antonio Pérez.....	1952	Idem.....	60'00
	Idem.....	Manuel Martínez López.....	1952	Idem.....	60'00

3695	Albares	Eulogio Camacho	1951-52	Radio	100'00
3174	Idem	Abdona Delgado	1953	Idem	60'00
5961	Idem	Manuel Herrero	1953	Idem	60'00
3538	Idem	Gabino Cortés Ruiz	1953	Idem	60'00
	Albalate de Zorita	Vicente Corralo	1952	Idem	60'00
4353	Almonacid de Zorita	Lázaro Dávila	1952	Idem	60'00
4915	Idem	Lázaro Ruiz López	1951-52	Idem	100'00
4550	Idem	Eugenio Martínez	1952	Idem	60'00
7118	Idem	Ignacio Burgueño	1953	Idem	60'00
2450	Idem	Francisco Barbés	1950	Idem	40'00
3560	Almoguera	Casto González	1952	Idem	60'00
	Idem	Cayo Martínez	1950-1-2	Idem	300'00
	Idem	Mariano Noain	1951	Idem	40'00
4174	Fuenteleucina	Demetrio Esteban	1951-52	Idem	100'00
7149	Idem	Crisanto González	1952-53	Idem	90'00
2507	Fuenteenovilla	Cándido Causapié	1950-1-2	Idem	251'00
4180	Idem	Antonio Rodríguez Gil	1951-52	Idem	100'00
2752	Illana	Romana Fuerte García Antón	1950	Idem	37'00
4238	Idem	Julio García Antón	1951-52	Idem	100'00
39 B	Idem	José González Bachiller	1951-52	Idem	155'00
2272	Lorança de Tajuña	Nicolás Alvarez Ochoa	1952	Idem	60'00
4322	Idem	Juan Sánchez Puerta	1952	Idem	60'00
4338	Mondéjar	Julián Pérez Sabroso	1951-52	Idem	100'00
2022	Idem	José Montoro Martínez	1951-52	Idem	100'00
6311	Idem	Juan Gordón	1952-53	Idem	120'00
7406	Idem	Alejandro Cerrada	1953	Idem	60'00
4126	Pioz	Francisco Romo	1952	Idem	60'00
1917	Peñalver	Clemente Pérez	1951-52	Idem	100'00
	Idem	Félix de la Fuente	1952	Idem	60'00
3915	Idem	Nazario Pérez	1951	Idem	40'00
4698	Romanones	Restituto Hernández	1950-51	Idem	60'00
3932	Idem	Atanasio Pomeda	1951	Idem	40'00
1477	Idem	Jesús Pérez Ruiz	1952	Idem	60'00
6983	Sayatón	Francisco León	1953	Idem	60'00
	Tendilla	José Gómez	1951	Idem	40'00
1530	Idem	Rafael Ocio	1951	Idem	40'00
3933	Idem	Antonio Manras	1951	Idem	40'00
5563	Yebra	Manuel Barco Corona	1951	Idem	20'00
5979	Idem	Felipe Sánchez Ren	1952	Idem	60'00
2653	Idem	Tiburcio Sevillano	1951-52	Idem	100'00
4430	Idem	Angel Solomando	1951-52	Idem	100'00
	Idem	Alejandro Manzano	1952	Idem	60'00
	Idem	Juan Vázquez	1951	Idem	40'00
7240	Idem	Félix Baeza López	1953	Idem	60'00
6148	Idem	Hilario Martín	1953	Idem	60'00
2185	Zorita de los Canes	Antonio Ambite	1951-52	Idem	100'00
5605	Idem	Eugenio Domínguez	1951	Idem	40'00

*Zona de Cogolludo*

73 D	Humanes	Víctor Manuel Escudero	1951-52	Radio	200'00
------	---------	------------------------	---------	-------	--------

*Zona de Brihuega*

4438	Romancos	Dionisio Oliver	1953	Radio	60'00
7223	Idem	José Paños Pomeda	1953	Idem	60'00

*Zona de Cifuentes*

2615	Saelices de la Sal	Francisco Fernández	1951-2-3	Radio	160'00
------	--------------------	---------------------	----------	-------	--------

*Zona de Guadalajara (pueblos)*

6970	Alovera	Eugenio Pastor	1953	Radio	60'00
6324	Ciruelas	Bruno Ambrós	1952	Idem	60'00
2755	Pozo de Guadalajara	Mariano Alegría	1952	Idem	60'00
482	Tórtola de Henares	Isabel de la Fuente	1951	Idem	80'00
4254	Usanos	Eusebio Caballero	1952	Idem	60'00
1548	Idem	Alfredo Cazorla	1952	Idem	60'00
3978	Idem	José Sánchez	1952	Idem	60'00

*Zona de Molina de Aragón*

969	Maranchón	Asunción Atance	1951	Radio	40'00
150	Idem	Aquilino Ranz	1952-53	Idem	120'00
2174	Idem	Felipe Cendejas	1952-53	Idem	120'00

6676	Maranchón	José López López	1952-53	Radio	120'00
125	Idem	Pedro de Mingo	1953	Idem	60'00
510	Prados Redondos	Candelas Pérez	1951	Idem	80'00
4523	Piqueras	Miguel López Marín	1953	Idem	60'00
1928	Alcoroches	Federico Masegosa	1952-53	Idem	120'00
4511	Idem	Baltasar López López	1950	Idem	40'00
4560	Checa	Efren García Alonso	1952	Idem	60'00
222	Ciruelos	Félix Pérez Muñoz	1953	Idem	60'00

Guadalajara 30 de Junio de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, José M.<sup>a</sup> Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 2195

## Jefatura Agronómica de Guadalajara

### A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los propietarios y arrendatarios de bodegas, cualquiera que sea su capacidad, la inexcusable obligación de solicitar la oportuna autorización de temporada, de esta Jefatura, para poder trabajar en la citada industria agrícola.

Las solicitudes se admitirán hasta el 15 de Agosto próximo.

Guadalajara 1 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 2196

## Ayuntamientos

### VALDECONCHA

Para atender las deficiencias de crédito insuficientemente dotadas en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1954, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito con transferencia.

Valdeconcha 28 de Junio de 1954.—El Alcalde, José Lozano. 2179

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### ALBARES

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Albares 1 de Julio de 1954.—El Alcalde, P. O., Teodoro Martínez. 2200

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### LORANCA DE TAJUÑA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de la mata del zumaque, el espliego y el esparto, existentes en este término municipal, se hallan los mismos expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para la interposición de reclamaciones.

Loranca de Tajuña 1 de Julio de 1954.—El Alcalde, Manuel Corral. 2198

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Horna, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SACEDON

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Juez de instrucción del partido de Sacedón.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia firme dictada por la Ilma. Audiencia provincial de Guadalajara el 13 de Febrero del año último, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 7 de 1952, por delito de falsificación y estafa, contra Felipe Vera Regidor, vecino de Salmerón, por el presente edicto se cita a las personas que después se indicarán, cuyo actual paradero se ignora, y que se consideran perjudicadas con motivo de la actuación delictiva por dicho penado al no satisfacer los premios de la lotería del número 18246 del sorteo de 22 de Diciembre de 1951, para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a declarar la suma que jugaban, número en que lo hacían y si han sido reintegrados en todo o en parte por el condenado Felipe Vera Regidor.

— Personas desconocidas —

Segundo Arroyo, Antolín Ariensa, Evaristo Alba, Eladio García, Angel García Cuadrado, Miguel Hernández, José Mazarío, Teresa Moreno, Estanislao Méndez, Higinio Ochaíta, Pablo Pajares, Angel Redondo, Anselmo Tejero, Fernando Yélamos, Hipólito Barbas Lanza, Milagros Guerrero Mellado, José Grande de la Torre, Laureana García Alcolea, Lucía de las Heras y Santos Rubio Abarca.

Dado en Sacedón a 22 de Junio de 1954.—Jaime Mariscal.—P. S. M.—José Ribas. 2164

## ELECTRA DE SIERRA MENERA, S. A.

Aprobados por la Junta general del 20 de actual el ejercicio y balance 1953, se anuncia el pago de un dividendo activo del 5 por 100 libre de impuestos, que será efectuado a partir del día 15 de Julio próximo, en el Banco de Aragón, en Teruel, o en nuestras oficinas en Santa Eulalia.

Las acciones números 1 al 8258 cobrarán a razón de 25 pesetas por acción, contra entrega del cupón número 9.

Las demás acciones cobrarán contra estampillado del Título de Adjudicación a razón de los importes y fechas de sus desembolsos, como sigue: Números 8259/8268, a 12'50 pesetas; números 8269/8480, 8781/8800, 8855/8862, 9049/9070, 9246/9247, 9421/9424, a 6'25 pesetas; números 8481/8705, a 3'75 pesetas; números 8706/8780, a 2'50 pesetas, y números 8801/8854, 8863/9048, 9071/9245, 9248/9420, a 1'25 pesetas.

Teruel-Santa Eulalia 26 de Junio de 1954.—Por el Consejo de Administración, el Gerente-Secretario, Cosme Molinero. 2189

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL